

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Instrucciones para los reconocimientos de presantos mutilados

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y para mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 90 del vigente Reglamento de Mutilados de Guerra por la Patria, tanto en lo que se hace referencia a la constitución y emplazamiento de los Tribunales médicos militares como en lo referente a la regulación del número de reconocimientos, evitando que por una concurrencia excesiva se pudiera perturbar la atención de otros servicios sanitarios, y con el fin de precisar concretamente las modificaciones que dicho reglamento impone en cuanto a la determinación y calificación de útiles o inútiles, se dispone lo siguiente:

Los Tribunales a que alude el artículo 22 del Reglamento de Mutilados se constituirán, previa la orden de la Autoridad a que hace referencia el citado artículo, con dos Médicos militares, y cuando esto no sea posible por imperativo del servicio se compondrán de un Médico militar y otro civil; este último, si así es preciso, nombrado en la forma que se determina más adelante.

Los Tribunales a que hace referencia el artículo 23 se constituirán en todas las capitales de provincia de las 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones, 2.^o y 3.^o Cuerpos de Ejército, Baleares, Canarias y Zona de Marruecos, y, además, en todas las localidades en que el Jefe de Sanidad respectivo determine teniendo en cuenta la disponibilidad de personal facultativo. Estos Tribunales se compondrán de un Presidente y dos Vocales,

a ser posible Médicos militares; pero cuando la carencia de personal facultativo militar disponible así lo aconseje se constituirán por el Presidente, que será siempre un Médico militar, y dos Vocales médicos, que podrán ser uno militar y otro civil, o los dos Médicos civiles.

Para el nombramiento de los Vocales médicos Civiles, el Jefe de Sanidad respectivo lo solicitará del señor Gobernador militar, que invitará al señor Presidente del Colegio Provincial de Médicos la designación de facultativos residentes en la localidad donde actúe el Tribunal, de reconocida competencia y de elevada moral y patriotismo, que con carácter voluntario y altruista cooperen a un servicio de tan alta importancia y transcendencia nacional como el que se les encomienda.

Para regularizar el funcionamiento de los Tribunales calificadoros, y en evitación de aglomeraciones excesivas con detrimento de otros servicios de ineludible atención, los Jefes de Sanidad respectivos darán cuenta debida y oportunamente a los Excmos. Sres. Generales Jefes de las Regiones, Cuerpos de Ejército 2.^o y 3.^o, Baleares, Canarias y Marruecos, informándoles del número aproximado de los dictámenes que se pueden emitir, con el fin de que dichos Excmos. señores puedan disponer lo conveniente en cuanto al número de solicitantes que han de ser notificados para su reconocimiento y día en que han de ponerse a la disposición del Tribunal para su clasificación.

Para la buena marcha administrativa, y con el fin de evitar variadas interpretaciones en la calificación de los mutilados, heridos o lesionados de guerra y heridos o lesionados por accidentes ajenos a la guerra o su preparación o inútiles a causa de enfermedades, se les considerará divididos en los siguientes grupos:

1.^o *Mutilados, heridos o lesionados de guerra.*— Serán aquellos que sus mutilaciones, heridas o lesiones

hayan sido producidas como consecuencia de servicios de guerra o de su preparación.

2.º *Heridos o lesionados por accidentes.*—Serán los que sufran heridas o lesiones por causas ajenas a los servicios de guerra o a su preparación.

3.º *Inútiles por enfermedad.*—Serán los que se comprenden en la denominación genérica de enfermedad, y que no tengan por origen la acción vulnerable inmediata del hierro o fuego enemigo, constituyendo una estrecha correlación.

Todos los Tribunales médicos, tanto los a que se refiere el artículo 22 como el 23 del reglamento, emplearán en sus dictámenes la denominación de «Presunto mutilado», sea del grado que sea la clasificación y valoración que les merezca el caso, ya que la clasificación y valoración médica definitiva corresponde a la Junta Facultativa de la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Para poner de acuerdo las antiguas calificaciones que define el vigente Cuadro de Inutilidades con las nuevas que emanan del Reglamento de Mutilados se tendrá en cuenta que para todas las categorías de mutilados y heridos de la guerra desaparece la calificación de inútiles, siendo sustituidas por las siguientes:

Antiguas denominaciones:

Inútil total.
Inútil temporal.
Útil para servicios auxiliares.

Denominaciones nuevas:

Sin aptitud para todo servicio.
Sin aptitud temporal para todo servicio.
Útil para servicios auxiliares.

Los Tribunales a que se refiere el artículo 22, al clasificar a los presuntos mutilados o heridos de guerra de «Sin aptitud para todo servicio», elevarán la propuesta correspondiente para que sean nuevamente reconocidos por el Tribunal a que hace referencia el artículo 23, quien propondrá a la Autoridad militar, si así lo estimare conveniente, la concesión de licencia ilimitada hasta su clasificación definitiva e ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Los Tribunales a que se refiere el artículo 22, al clasificar a los presuntos mutilados o heridos de guerra de «Sin aptitud temporal para todo servicio», elevarán la propuesta correspondiente para que sean nuevamente reconocidos por el Tribunal a que hace referencia el artículo 23, proponiendo a la Autoridad militar, cuando lo estime pertinente, la concesión de licencia temporal, quedando sujetos durante un año a las revisiones semestrales que determina el vigente Cuadro de Inutilidades para su clasificación definitiva.

Los calificados de «Útiles para servicios auxiliares» podrán ser propuestos directamente a la Autoridad militar para la concesión de licencias por los Tribunales a que se refiere el artículo 22.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto, y una vez clasificados los presuntos mutilados o heridos de guerra por el Tribunal a que se refiere el artículo 23 en «Sin aptitud para todo servicio» o «Sin aptitud temporal para todo servicio», darán conocimiento a las respectivas Autoridades militares, a fin de que sea puesto en conocimiento de los Cuerpos, servicios y Dependencias o Cajas de Reclutamiento de que dependan los interesados, para dar cumplimiento a lo que en la actualidad se venía haciendo con los calificados de «inútiles totales o temporales».

Para los incluidos en el grupo 2.º («Heridos o lesionados por accidentes»), y en el grupo 3.º («Inútiles por enfermedad»), queda subsistente cuanto está dispuesto en el Reglamento de Inútiles de las Clases de Tropa.

Para mayor aclaración y conocimiento de la forma de desarrollarse los distintos trámites que comprende la declaración de mutilados de guerra por la Patria se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los Tribunales a que se refiere el artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Mutilados tienen como misión la de expedir a todos los presuntos mutilados un acta en la que conste el previo diagnóstico, con arreglo al Cuadro de Diagnóstico, y asimismo los calificaciones complementarias que en estas instrucciones se especifican.

Los interesados, una vez en posesión de esta acta, expedida por los Tribunales del artículo 22, podrán solicitar en la forma que previene el reglamento pasar a ser examinados por el Tribunal del artículo 23. Estos Tribunales extenderán las actas en la forma que se previene en el reglamento y en estas instrucciones.

Ha de tenerse en cuenta que como los Tribunales del artículo 23 habrán de funcionar en las regiones y localidades que en estas instrucciones se determinan, los mutilados no necesitarán hacer más largos viajes ni presentarse ante otros Tribunales, o sea que del Tribunal del artículo 22 pasarán al Tribunal del artículo 23 en las localidades que les corresponda y cuando así se lo ordene la Autoridad militar.

Asimismo, y para mayor aclaración y conocimiento general, se tendrá en cuenta que el reglamento previene que una vez los presuntos mutilados en posesión del acta del Tribunal del artículo 23 podrán solicitar por conducto de los Generales de las Regiones, Cuerpos de Ejército 2.º y 3.º, Baleares, Canarias y Fuerzas Militares de Marruecos, la instrucción del expediente a que se refiere el artículo 23, inciso b), y naturalmente, sin necesidad de hacer viaje alguno, a no ser que sea reclamado por el Juez instructor del expediente para las prácticas de alguna diligencia; pero salvo este caso, ya no tienen que presentarse ante ningún Tribunal y Autoridad, a no ser que sea llamado ante la Junta Facultativa de la Dirección de Mutilados, que, en este caso, recibirá la oportuna notificación con la orden de presentación, limitándose a esperar la llegada de la calificación o título que, en su día y a las señas de su domicilio o Cuerpos que se expresen en su instancia, le remitirá la Dirección de Mutilados, y, asimismo, una vez en posesión del título a que se refiere el párrafo anterior, podrán, los que así lo deseen y les corresponda, ejercer sus derechos ante las Comisiones Inspectoras Provinciales o Comarcales a las que según el reglamento deben de pertenecer.

Para la determinación de diagnósticos, con arreglo al cuadro de valoraciones, los señores Médicos que compongan los Tribunales de los artículos 22 y 23 tendrán en cuenta lo siguiente:

Los diagnósticos de los presuntos mutilados absolutos son perfectamente claros para determinar.

Los diagnósticos de los que pueden ser presuntos mutilados permanentes, como han de alcanzar un coeficiente de 91 en adelante y para alcanzar estas calificaciones son precisas lesiones de gran importancia, cuando tengan duda en la aplicación de coeficiente los pondrán en nota marginal en las actas de los Tribunales, con objeto de llamar la atención de la Junta Facultativa de la Dirección, y por este solo hecho serán llamados por la Dirección, a presencia de dicha Junta, que hará su dictamen definitivo.

En cuanto a las calificaciones de los mutilados útiles comprendidos entre los coeficientes de 11 a 90, inclusive, tendrán en cuenta los Tribunales lo mismo que se expresa para los diagnósticos, o sea que en caso de duda lo expresen por nota marginal, a fin de llamar la atención de la Junta Facultativa.

El mismo criterio se observará cuando haya duda en la aplicación de los coeficientes dudosos alrededor del coeficiente 10, sea por parecer que corresponde un coeficiente superior a 10, o bien inferior a 10, y en este caso también podrá hacerlo presente por nota adicional.

Burgos, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional: P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial del Estado*, núm. 560, de fecha 4 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.448.

Se reproducen las circulares núms. 445 bis y 1.455 de este Gobierno, de 4 de febrero y 24 de marzo últimos, respectivamente, publicadas en los *Boletines* de la provincia núms. 30 y 72, a fin de que se les dé el debido cumplimiento por los Ayuntamientos de los pueblos que figuran a continuación de las mismas.

Circular núm. 445 bis.

«Para velar por el cumplimiento de cuanto se dispone anteriormente, y conforme se recomienda en el artículo 6.º, los señores Alcaldes de esta provincia y los de los pueblos liberados de la de Teruel se servirán remitirme con la mayor brevedad las relaciones siguientes:

Una del personal que, dependiendo y aun sin depender directamente de los Ayuntamientos, cobrase alguna retribución del presupuesto de los mismos en 18 de julio de 1936, expresando: el cargo que cada cual desempeñara; conducta y antecedentes; si perteneció o no a algún partido de izquierdas y si sentía simpatías por él; si es adicto al movimiento nacional desde su comienzo, y cuanto crean pertinente que pueda servir para formar concepto exacto de las condiciones de cada uno.

Otra del personal que haya sido sometido a expediente, indicando las causas y la sanción recaída.

Otra del personal que, sin ser sometido a expediente, haya dejado de prestar sus servicios, indicando los motivos, así como los de no haberse incoado ese expediente.

Otra del personal que actualmente sirva en cada Ayuntamiento, expresando el cargo que cada cual desempeña y desde qué fecha, si lo es después del 18 de julio de 1936, haciendo extensivos a éstos los particulares de conducta, antecedentes, etc., etc., que se exigen para los de la primera relación.

En la confección de las relaciones que intereso recomendando una exactitud extrema para los antecedentes que han de hacerse constar en ellas, a fin de evitarme tener que corregir algún defecto que encuentre por consecuencia de los informes que he de procurarme.

Zaragoza, 4 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador, Julián Lasierra Luis.

Circular núm. 1.455.

«De los funcionarios afectos actualmente a los municipios de la provincia nombrados para sus cargos con posterioridad al 18 de julio de 1936 se precisa saber en este Gobierno los puntos donde hayan residido desde el año 1930, cuyos antecedentes se ser-

virán facilitarme con urgencia los señores Alcaldes a quienes comprenda esta circular.

Zaragoza, 24 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador, Julián Lasierra Luis.

Pueblos que deben cumplimentarlas, ya que los demás de la provincia lo verificaron oportunamente:

Abanto, Aguilón, Alberite, Alborge, Alfamén, Alforque, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Ardisa, Azuara, Badules, Balconchán, Belchite, Berdejo, Bujaraloz, Cabañas, Calatayud, Calatorao, Calcena, Carenas, Caspe, Cerveruela, Cinco Olivas, Codo, Contamina, Cuarte, Cunchillos, Chiprana, Daroca, Encinacorba, Escatrón, Escó, El Buste, Fabara, Farlete, Fayón, Figueruelas, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisel, Herrera, Inogés, Isuerre, Lagata, La Almolda, La Muela, La Puebla de Albortón, Las Cuerlas, La Almunia, La Zaida, Lécera, Letux, Lituénigo, Lucena, Luesma, Lumpiaque, Maella, Maleján, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Monegrillo, Moneva, Montón, Morata de Jiloca, Moyuela, Muel, Nonaspe, Orera, Osera, Pastriz, Perdiguera, Pina, Pleitas, Pomas, Pozuelo, Quinto, Remolinos, Rodén, Romanos, Rueda, Ruesta, Samper del Salz, Santa Cruz de Grió, Santa Eulalia de Gállego, Sástago, Sediles, Tabuénca, Tarazona, Tiermas, Tosos, Valdehorna, Val de San Martín, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Villar de los Navarros y Zuera.

La última circular, núm. 1.455, la han cumplido los pueblos de Cerveruela, Cinco Olivas, Calatayud, El Buste, Lagata, La Muela, Mara, Pozuelo, Remolinos, Sobraduel, Tarazona y Velilla de Jiloca, a pesar de no haber cumplimentado la primera.

Recomiendo la mayor brevedad en la remisión de los antecedentes de que hacen mención las repetidas circulares.

Zaragoza, 13 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil
y Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.*

Núm. 2.440.

PRECIOS.—Circular

A fin de facilitar en lo posible el derecho y obligación de los ciudadanos de denunciar los abusos que conozcan en materia de abastos de todas clases, los señores Alcaldes establecerán en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos una oficina que permanecerá abierta al público tres horas por la mañana y otras tres por la tarde y en la cual se recogerán todas las denuncias que se presenten y se darán facilidades para formularlas, debiendo las Alcaldías cursarlas inmediatamente y con su detallado informe a este Gobierno Civil para la resolución que proceda.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.*

Núm. 2.407.

Relación de las cantidades ingresadas en esta Recaudación, por el concepto del "Plato único", durante el mes de abril próximo pasado:

	Pesetas.	Pesetas.	
Albanto	148'20	Castejón de Alarba	110'20
Aced	311'50	Castejón de Valdejasa	382'35
Agón	239'50	Castiliscar	217'70
Ainzón	807'50	Cervera de la Cañada	494'60
Aladrén	30	Cerveruela	74'90
Alagón	1.812'80	Cimballa	99'10
Alarba	175	Clarés de Ribota	162
Alberite de San Juan	67'05	Codos	400'80
Albeta	150'15	Cogullada	218'60
Alcalá de Ebro	310'50	Contamina	49'50
Alcalá de Moncayo	92'50	Cuarte de Huerva	174'15
Alconchel de Ariza	229'55	Cubel	82'25
Aldehuela de Liestos	50'60	Cuerlas (Las)	92'90
Alfajarín	946'30	Cunchillos	546'70
Alfamén	393'90	Chodés	113'10
Alfocea	35'30	Daroca	2.885'35
Alhama de Aragón	1.237'70	Ejea de los Caballeros	2.087'15
Almonacid de la Sierra	334	Embid de Ariza	230'10
Almunia de Doña Godina (La) ..	1.039'35	Embid de la Ribera	428'70
Alpartir	262'60	Epila	3.094'35
Ambel	1.009'80	Erla	959'80
Anento	49	Escó	84'05
Aniñón	588'60	Farasdués	368'10
Añón	355'80	Fayos (Los)	185
Aranda de Moncayo	151'80	Figuieruelas	458'45
Arándiga	368'55	Fombuena	44'55
Ariza	2.778'60	Frago (El)	110'70
Artieda	115'20	Fréscano	107'55
Asín	186'40	Frasno (El)	142
Atea	326'50	Fuencalderas	47'80
Ateca	1.941	Fuentes de Jiloca	839'05
Badules	230'20	Gallocanta	84'85
Bagüés	35'10	Gallur	1.525
Bárboles	443'70	Garrapinillos	425'15
Bardallur	296'15	Godojos	288'25
Belmonte de Calatayud	290'90	Gotor	211'05
Berdejo	224	Grisel	391
Berrueco	139'85	Ibdes	1.775'55
Biel	230'50	Inogés	95
Bijuesca	250	Isuerre	61'40
Biota	325'90	Jaraba	259
Bisimbre	109'40	Jarque	625'45
Boquiñeni	521'90	Jaulín	244'25
Borja	2.703'45	Joyosa (La)	355
Botorrita	530'50	Juslibol	316'25
Brea de Aragón	770	Langa del Castillo	282'15
Bubierca	152'10	Layana	202'55
Bureta	166'35	Leciñena	106'20
Burgo de Ebro (El)	435'50	Lechón	82'50
Cabañas de Ebro	409'75	Litago	104'60
Calolafuente	268'70	Lituénigo	65
Cadrete	546'90	Lobera de Onsella	97'10
Calatayud	9.209'25	Longares	166'50
Calatorao	838'05	Longás	89'90
Calcena	497'80	Lorbés	32'90
Calmarza	450'95	Luceni	1.892'70
Campillo de Aragón	280'70	Luesia	444'40
Carenas	508	Lumpiaque	1.623
Cariñena	1.661'60	Luna	223'70
Cartuja Baja	170'60	Magallón	1.123'40
Casetas	442'25	Mainar	267'80
		Malanquilla	248'15
		Maleján	215
		Malón	311'90
		Malpica de Arba	61'45

	Pesetas.		Pesetas.
Mallén	705'80	Salillas de Jalón	443'40
Manchones	82	Salvatierra de Escá	173'20
Mara	402'75	San Juan de Mozarrifar	688'40
María de Huerva	453'60	San Martín de Moncayo	106'40
Marracos	308'50	San Mateo de Gállego	195'05
Mesones de Isuela	177	Santa Isabel	737'50
Mianos	54	Santa Cruz de Moncayo	132'80
Miedes	239	Santa Eulalia de Gállego	750
Miralbueno	826'50	Santa Fe de Huerva	126'75
Monreal de Ariza	323'05	Santed	30'35
Montañana	1.290	Saviñán	772'95
Monterde	265'95	Sediles	100
Montón	170'50	Sestrica	208'75
Monzalbarba	737'75	Sierra de Luna	323'45
Morata de Jalón	2.381'90	Sigüés	163'85
Morata de Jiloca	94'35	Sisamón	774'55
Morés	348'50	Sobraduel	269'60
Moros	390'15	Sos del Rey Católico	995'10
Movera	1.016'15	Tabuena	563'10
Mozota	212	Talamantes	130'05
Muel	511'90	Tarazona	2.576'40
Muela (La)	408	Tauste	1.986
Munébrega	189'90	Terrer	1.253'40
Murero	457'80	Tierva	426'70
Murillo de Gállego	152	Tiermas	411'50
Navardún	130'50	Tobed	267'65
Nigüella	67'80	Torralba de los Frailes	64'45
Nombrevilla	60'30	Torralba de Ribota	298'60
Novallas	556'10	Torralbilla	185
Nuévalos	762'90	Torrehermosa	134
Nuez de Ebro	276'10	Torrelapaña	104'30
Olvés	315'45	Torrellas	415
Orcajo	60	Torrijo de la Cañada	459'70
Orera	118	Trasobares	189'50
Orés	105'90	Uncastillo	360
Oseja	170'10	Undués de Lerda	67'20
Paniza	400'80	Undués Pintano	87'25
Paracuellos de Jiloca	520	Urrea de Jalón	273'30
Paracuellos de la Ribera	325'80	Urriés	155'50
Pastriz	1.136'30	Utebo	1.024'20
Pedrola	1.818	Val de San Martín	182'60
Pedrosas (Las)	419'25	Valmadríd	31'40
Peñaflor	698'75	Valpalmas	153'50
Piedratajada	402'60	Valtorres	238'80
Picarral	1.361	Vierlas	75'10
Pinseque	593	Vilueña (La)	81
Pintano	92'75	Villadoz	121'40
Plasencia de Jalón	380'70	Villafelich	502'80
Pomer	125	Villafranca de Ebro	379'30
Pozuel de Ariza	333'75	Villalba de Perejil	84'70
Pozuelo de Aragón	249'10	Villalengua	830
Pradilla de Ebro	927'80	Villamayor	607'75
Puebla de Alfindén	1.308'25	Villanueva de Gállego	1.128'05
Puendeluna	444'25	Villanueva de Jiloca	172
Purujosa	163	Villanueva de Huerva	222
Purroy	78'60	Villarreal de Huerva	79'20
Remolinos	675'35	Villarroya de la Sierra	975'90
Retascón	115	Vistabella	115
Ricla	820	Zuera	1.270
Romanos	308'85		
Rueda de Jalón	389'25		
Ruesca	62'65		
Ruesta	189'65		
Sádaba	1.500		
		Total	125.681'55

PROVINCIA DE TERUEL.	Pesetas.
Alba	157'30
Bañón	36'60
Barrachina	850
Blancas	203'10
Bello	594'10
Bronchales	97'40
Burbáguena	131'45
Cutanda	296'85
Caminreal	604'23
Cucalón	47
Fuentes Claras	192'75
Godos	289'60
Lanzuela	116'65
Laguertuela	76'60
Lechago	138'35
Monreal del Campo	1.167'65
Navarrete del Río	158'45
Nueros	116'20
Orihuela del Tremedal	300
Ojos Negros	550
Otlón	199'90
Pozondón	714
Pozuel del Campo	155'25
Poyo (El)	106'55
Torrijo del Campo	212'65
Torre los Negros	137
Tornos	119'45
Torreçilla del Rebolllar	232
Torralla de los Sisonos	216'40
Villafranca del Campo	93'70
Villar del Salz	163
Valverde	40
Villalba de los Morales	46
Villarquemado	410'60
Total	8.970'78

CAPITAL DE ZARAGOZA.

Primer sector	26.903
Segundo idem	14.474'50
Tercer idem	9.584
Cuarto idem	17.955'50
Quinto idem	13.806'75
Sexto idem	15.233'25
Séptimo idem	15.317'75
Octavo idem	12.109
Total	125.383'75

Federación Hotelera 59.518'45

RESUMEN DE LOS INGRESOS.

Pueblos de la provincia de Zaragoza	125.681'55
Idem de la de Teruel	8.970'78
Sectores de la capital	125.383'75
Federación Hotelera	59.518'45
TOTAL INGRESOS	319.554'53

Gratificación al Secretario de la Comisión 150

Gratificación al Ordenanza	100
Idem por quebranto de moneda a la Caja	50

TOTAL INGRESOS 319.254'53

Zaragoza, 7 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Cajero, Babil López. — V.º B.º: El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.445.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

Por D. Martín Bel Serrano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; de fecha 4 de febrero y 23 de marzo de 1938, sobre emplazamiento de una vaquería propiedad del recurrente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 23 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 2.406.

Jurado Mixto de Obras Públicas.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Presidente de este Jurado Mixto de Obras Públicas, se cita por medio de la presente cédula a Emilio Romero Vázquez, que tuvo su domicilio casa de D. Manuel Cuenca, en el pueblo de Montón (Zaragoza), y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que comparezca en la oficinas de este Jurado, Jordán de Urriés, 7, principal, el día 28 de los corrientes, a las seis y treinta de la tarde, al acto del juicio que ha de tener lugar a virtud del expediente que por reclamación de pesetas en su contra se sigue a instancia del obrero Julián Martín Lafuente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Juan Francisco Velasco.

Núm. 2.410.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Recibimos del Ministerio de Organización y Acción Sindical la siguiente Orden-circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical dice, con esta fecha, lo siguiente:

Ministerio de Organización y Acción Sindical.—Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo. Orden-circular.—Ilmo Sr.: El Decreto, recientemente publicado, sobre organización sindical da vida realmente en España a organismos oficialmente reconocidos como representativos de los elementos productores y profesionales.

Tal disposición legal puede ser base indiscutible para solucionar adecuadamente algunas necesidades, sentidas con urgencia justificadísima, en cuanto a reglamentar las condiciones de trabajo en algunas industrias.

En efecto, la vigente ley de Contrato de Trabajo da la consideración de pacto colectivo y norma de trabajo a lo convenido ante los Delegados del Ministerio entre representantes designados por elementos patronales y obreros de un determinado ramo, industria o profesión. Tales representantes habían de ser, o designados en reuniones públicas ante la Autoridad, o nombrados por Asociaciones legalmente constituidas.

Modificado el concepto de Asociación profesional por el reciente Decreto, y considerándose por el mismo como organización legal la Central Nacional Sindicalista en cada provincia; quedando vigente la ley de Contrato de Trabajo, y, por consiguiente, subsistiendo el cauce normativo que la misma señala, hemos de interpretar fundadamente que la representación designada por la Central Nacional Sindicalista, en cualquier caso, tendrá autoridad suficiente a los efectos de regular las condiciones de trabajo bajo la forma de pacto colectivo.

No obstante, y para evitar que como criterio general se siguiese el modificar normas de trabajo sin una necesidad justificada, sería conveniente que, antes de procederse al estudio y elaboración de normas de trabajo en la forma propuesta, se justificase ante este Ministerio, por medio del Delegado de Trabajo correspondiente, la necesidad de modificar el régimen hoy existente.

Por lo expuesto, he acordado:

Primero. Cuando circunstancias plenamente justificadas, de índole económica, técnica o social, aconsejasen la revisión o modificación de normas de trabajo existentes, para cualquier industria, en una provincia, zona o localidad, los elementos interesados podrán, por intermedio de la Central Nacional Sindicalista, exponer tal necesidad al Delegado provincial de Trabajo, el cual incoará el oportuno expediente, que encabezará con las bases o pactos de trabajo que se trate de modificar y en el que unirá cuantos datos e informaciones puedan justificar debidamente la resolución que se pretende.

Dicho expediente será remitido por el Delegado provincial a la Jefatura del Servicio Nacional en este Ministerio, la que, a la vista de las razones o pruebas aducidas, resolverá sobre la procedencia de la revisión o modificación propuesta.

Segundo. Autorizada por la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo la modificación o revisión total de unas bases o pactos, el Delegado provincial de Trabajo solicitará del Delegado sindical de la provincia la propuesta de un número de asesores, entre los elementos productores de la industria de que se trate, doble al que se haya de designar, que nunca será superior a seis personas; de dicha propuesta, el Delegado de Trabajo escogerá el número necesario, los que, unidos a uno o dos representantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo nombramiento se interesará de la Jefatura provincial, y bajo la presidencia del mencionado Delegado de Trabajo, procederán al estudio y redacción de las nuevas normas, elevándolas en forma de propuesta a este Ministerio, para su superior aprobación.

El Delegado sindical, al formular las propuestas de asesores, tendrá en cuenta que éstos sean los más aptos en cada caso para opinar sobre el problema de que se trate desde los diversos puntos de vista en que puede ser considerado, sustituyéndose la expresión de una fingida voluntad colectiva por la opinión de los mejores preparados, que no acudirán, además, como

representantes de intereses económicos o de clase, sino como elementos efectivos de la producción, en cumplimiento de un acto de servicio al Sindicato de que forman parte, y, por tanto, a la Nación, exponiendo en cada caso su opinión objetiva y honrada desde sus diferentes puntos de vista, con el deseo de buscar una solución justa a los problemas de que se trate.

Tercero. El Delegado de Trabajo, al comenzar el estudio de las nuevas bases o normas, lo comunicará a la Jefatura de Industria de la provincia, expresando aquellos aspectos que se trate de modificar, solicitando sobre ellos su opinión o dictamen.

Cuarto. Las propuestas de modificación o nueva redacción de bases de trabajo se ajustarán a lo dispuesto en la ley de 21 de noviembre de 1931 y demás disposiciones legales en vigor, debiendo observarse como criterios fundamentales hoy—al atender a un máximo de rendimiento en todas las industrias—unificar en todo lo posible, dentro de las condiciones peculiares de cada actividad, las normas de carácter general, y especialmente las referentes a horario en la jornada, y, en todo momento, hacer que resplandezcan las orientaciones que, como principios fundamentales, establece el Fuero del Trabajo.

Quinto. Los Delegados provinciales de Trabajo darán publicidad a esta Orden, mediante su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de todos los elementos interesados.

Santander, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo*.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Santander, 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional. Sr. Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza*.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.290.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita y llama a los que crean con derecho a la herencia dejada por D.^a Pia Gómez Isaba, natural de Alpartir, en esta provincia, hija de Gervasio y Fernanda, de 70 años de edad, viuda de Mariano Aldana, la que falleció en dicho pueblo el día 9 de febrero último, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamar dicha herencia justificando su derecho en forma, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en el expediente instado por Nicolás García Gumiel y su esposa, D.^a Engracia Gómez, sobre que se declare heredera abintestato de dicha finada a su hermana Susana Gómez Isaba, única pariente que reclama dicha herencia.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.332.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye en el mismo con el número 79-1938, sobre muerte de Antonia Rodríguez Rodríguez, por atropello de un tranvía, se cita por medio de la presente al testigo José Soler, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.442.

JUZGADO NUM 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Juan Alberó Murillo, vecino que fue de Leciénena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 352 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.443.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Abadía Solanas, vecino que fue de Leciénena, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 350 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.375.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Enrique Aguirán Guitarte, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de junio próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 1.483 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 30 de marzo último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que se consignan en dicho edicto y sin que sean admisibles posturas que

no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.322.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Pedro Urdániz Malón, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 79, de fecha 8 de abril último, edicto número 1.695, señalándose para que tenga lugar el remate el día 10 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Alcoholera Agrícola del Pilar, S. A.

Zaragoza.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 28 del corriente mes de mayo, a las once y media de la mañana, en el domicilio social (Paseo del Ebro, 4, 6 y 8).

Será objeto de esta Junta la lectura y discusión de la Memoria y examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado en 30 de abril último, que estará de manifiesto con todos sus comprobantes en las oficinas de la misma los días 23, 24, 25 y 27 del corriente, de cuatro a seis de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar las acciones que posean, o sus resguardos, en la Caja de la Sociedad, en alguno de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración y en horas de oficina.

Zaragoza, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, Tomás Castellano y Echenique.

Núm. 2.411.

«General de Autobuses Urbanos de Zaragoza»

(Sociedad Anónima).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el próximo día 22, a las tres y media de la tarde, en el Gran Hotel Zaragoza, con el fin de examinar la Memoria anual y los balances y cuentas correspondientes al ejercicio social último, y tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

Si por falta de número de acciones no pudiera celebrarse esta Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda citación, a las cuatro de la tarde de dicho día.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Valenzuela.